

**Resolución Gerencial N° 209-2021-MPA-GSC**

Arequipa, 30 de marzo del 2021

Visto: El Expediente N° 8125-2021 e Informe N° 182-2021-MPA-GSC-SGGA de fecha 16 de marzo del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, los cuales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en concordancia con lo establecido en el Artículo IX del Título Preliminar de la Norma en mención indicando que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, el numeral 3) del Artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades asumen competencia en materia de protección y conservación del ambiente correspondiendo las siguientes funciones: a) formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, b) proponer la creación de áreas de conservación ambiental, c) promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, d) participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones; y e) coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el Artículo 13º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que: "13.1) La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país y; 13.2) la gestión ambiental se rige por los principios establecidos en la presente Ley y en las leyes y otras normas sobre la materia";

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establece en su art. 1º que el Objeto de la Ley es "La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión"; así mismo en su art. 6º se **establece el procedimiento para la certificación ambiental** la misma que consta de las etapas siguientes: "1. Presentación de la solicitud; 2. Clasificación de la acción; 3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental; 4. Resolución; y, 5. Seguimiento y control.";

Que, el art. 17 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con D. S. N° 019-2009-MINAM, establece que corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;





Que, igualmente en su art. 54 dispone que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión y las actuaciones administrativas realizadas). 2. Descripción del proyecto. 3. Resumen de las opiniones técnicas de otras Autoridades Competentes y del proceso de participación ciudadana. 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar. 5. Resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28, y 6. Conclusiones;

Que, el Art. 55 del indicado reglamento establece que la Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley;

Que con Expediente N° 8125-2021 la Empresa C&A INVERS S.R.L. debidamente representado por su Gerente General señor Víctor Teófilo CCari Mamani solicita la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) para el Proyecto "Infraestructura de Valorización de PET (tereftalato de polietileno), adjuntando recibo de pago por el monto establecido en el TUPA vigente equivalente a S/. 1275.80 soles; de acuerdo a la evaluación y conforme a lo establecido en el Anexo II del D. S. N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Dec. Leg. 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, corresponde a este tipo de proyectos el Instrumento de Gestión Ambiental denominado "Declaración de Impacto Ambiental – DIA";

Que, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental presente el Informe Técnico N° 182-2021-MPA/GSC-SGGA, mediante el cual emite opinión favorable concluyendo que CUMPLE con los requerimientos mínimos del Instrumento de Gestión Ambiental IGA, del proyecto denominado "Infraestructura de Valorización de PET (tereftalato de polietileno), opinando se emita la Resolución Gerencial de aprobación correspondiente, **cuyo Informe Técnico forma parte de la presente resolución;**

Que, estando a los considerandos expuestos y a las facultades que confiere el Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del proyecto denominado "Infraestructura de Valorización de PET (tereftalato de Polietileno), que corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental – DIA – Categoría I, **constituyendo la presente Resolución la Certificación Ambiental.**

Artículo Segundo.- Notificar con la presente resolución al Administrado, quién debe cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

Artículo Tercero.- Derivar el presente expediente a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para que realice el control respectivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GY
c.c.
Sub Gerencia de GA
Archivo


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA
Ing. Helar Yanqui Yanqui
GERENTE DE SERVICIOS AL CIUDADANO